

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2 ptas.
	Tres meses.	5'50 >
	Seis meses.	10'50 >
	Un año.....	20'50 >
Fuera....	Un mes.....	2'50 ptas.
	Tres meses.	7 >
	Seis meses..	12'50 >
	Un año.....	24 >

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

1552

Con esta fecha me encargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno don Ricardo Caltañazor y del Pino que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 18 de Agosto de 1913.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Habiéndose padecido un error de copia al publicarse la Real orden fecha 26 de Julio último, se inserta á continuación, debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sustanciado en este Ministerio é

incoado por varios ganaderos de la provincia de Guipúzcoa, al que se han unido varias reclamaciones de algunos Veterinarios sobre derechos de éstos últimos y de los Castradores para ejercer sus respectivas profesiones:

Resultando que por Real orden de 14 de Diciembre de 1903 se dispuso que los Veterinarios tienen derecho á practicar la castración, y que sólo en los casos en que á estos no les sea posible ó no les convenga podrán efectuarla con toda libertad los Castradores, provistos de la licencia correspondiente:

Considerando que en este expediente hay tres clases de intereses contrapuestos; el de los Veterinarios, con derecho preferente para la castración, y que si bien desdeñan su ejercicio no desdeñan en cambio su especulación; el de los Castradores, que teniendo un derecho supletorio, no lo pueden nunca ejercer, porque casi todos los Ayuntamientos tienen Veterinarios titulares, Inspectores de carnes, y por último, la industria pecuaria, rica y floreciente, que necesita de la especialidad de los profesionales como garantía de su riqueza, y que se practique la operación con la mayor urgencia posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Ayuntamientos requieran á los Veterinarios titulares para que manifiesten por escrito, dentro de un plazo de ocho días, las facultades que se reservan respecto de la castración de animales en el término municipal en que residan, en virtud de su derecho preferente, quedando las restantes reservadas á los Castradores, aunque sean ambulantes.

2.º Que si los Veterinarios, dentro de un plazo prudencial, después de haber sido requeridos para la práctica de esta operación

no la verifican, incurren en la responsabilidad civil de los daños y perjuicios ocasionados á la industria; y

3.º Que los Alcaldes, en casos de excesiva urgencia y de acumulación de servicios, puedan habilitar temporalmente á los Castradores, aunque el Veterinario titular se haya reservado todas sus facultades respecto de la castración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1913.

RUIZ GIMÉNEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Agosto).

Sección Judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

1536

Don José María Sáenz de Santa María, Juez municipal de esta ciudad de Haro.

Por el presente edicto hago saber: Que el día seis de Septiembre próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, en segunda licitación y con la rebaja del veinticinco por ciento del justiprecio, la venta en público remate de una finca embargada á D. Felipe Cenchorriaga y Grijalba, de esta vecindad, para pago de las costas que le corresponden en el juicio verbal que le promovió D.ª María Martínez de Pisón, vecina de Briñas, en reivindicación de una finca rústica, cuyo inmueble, precio, y condición son los siguientes:

Una finca sita en el término de Larrauri, de esta jurisdicción, de cabida veintidós áreas y doce centíreas; con límites al Norte, camino del término; Sur, río Tirón; Este, herederos de Grijalba, y

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Oeste, D.ª María Martínez de Pisón; justipreciada en doscientas pesetas.

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en el Juzgado el diez por ciento del tipo de la misma, deducido el veinticinco por ciento.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, después de hecha la deducción expresada.

3.ª No existen títulos de propiedad de dicha finca, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Haro á doce de Agosto de mil novecientos trece.---José María Sáenz de Santa María.---P. S. M., Félix Arbaiza

JUZGADOS MILITARES

1528

León Garaquiten, Eusebio; hijo de Gregorio y de María, natural de Enciso, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión carpintero, de veintitrés años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Enciso, provincia de Logroño, procesado por faltar á concentración para ser destinado á Cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez instructor D. Joaquín Sumsners de la Cabada, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 12 de Agosto de 1913.---El Comandante Juez instructor, Joaquín Sumsners.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACIÓN de las maderas y leñas concedidas por Real orden de 22 de Julio último, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo los pliegos de condiciones económicas administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en los BoLETINES OFICIALES números 176 y 177, correspondientes á los días 7 y 8 del actual.

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS				PLAZO para la cinta, jarría, carbón y aceite.	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse la subastas
			MADERAS	LEÑAS	TASACIÓN	PLAZO para la cinta, jarría, carbón y aceite.		
			Metros en piezas	GRUESAS	RAMAJE	ESTEREO		
Daroca.. .	La Dehesa.. .	Haya.. .	30	"	"	"	360 Ptas. Cts.	Sepbre. 17, á las 9 de la mañana. Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio «Ladera del Santo».
Viguera.. .	Moncalvillo.. .	Roble y encina.. .	500	500	"	"	500 " 90	Que se obtendrán por limpieza de la mata baja de roble y encina, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.. .	Idem.. .	Brezo.. .	500	250	"	"	500 " 90	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Anguiano.. .	Redonda y Valvanera.. .	Haya.. .	500	500	"	"	500 " 120	Que se obtendrán por la recolección de las muertas y rodadas, en el sitio «Las Posadas» y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.. .	Idem.. .	Brezo.. .	150	75	"	"	150 " 120	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 14 hectáreas en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.. .	Idem.. .	Encina.. .	150	75	356	25	120	Que se obtendrán por la corta de 50 encinas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio «La Muela».
Idem.. .	Idem.. .	Haya.. .	125	"	1250	"	1250 " 120	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio «La Becedá».
Idem.. .	Idem.. .	Idem.. .	125	"	1250	"	1250 " 120	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio «La Mantilla Somera».
Idem.. .	Idem.. .	Roble.. .	80	"	800	"	800 " 120	Que se obtendrá por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio «Los Valles».
Idem.. .	Serradero y Roñas.. .	Haya.. .	50	"	500	"	500 " 120	Que se obtendrá por la corta de 100 robles, señalados con el marco del distrito, en el sitio «Majadilla».
Brieva.. .	Roñas y Matas.. .	Idem.. .	50	"	500	"	500 " 120	Que se obtendrá por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio «Los Campellares».
Canales.. .	Hayedo.. .	Pino.. .	50	"	550	"	550 " 90	Que se obtendrá por la corta de 40 pinos, señalados con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

Idem.	La Sierra.	Brezo.	" 200. " 100	" todo el año, mes- nos año, Agosto y Septiembre.	Idem 17, á las 9 y $\frac{1}{2}$ de la id.
Ledesma.	Dehesa y Vacariza.	Haya..	40 " 480	" 60	Idem 18, á las 9 de la id.
Idem.	Idem..	Encina.	20 " 300	" 90	Idem 18, á las 9 y $\frac{1}{2}$ de la id.
Pedroso.	San Cristóbal, etc.	Haya..	300 " 350	" 90	Idem 19, á las 9 de la id.
Idem.	Idem..	Idem.	60 " 600	" 90	Idem 19, á las 9 y $\frac{1}{2}$ de la id.
San Millán,	San Lorenzo, etc.	Brezo.	" 200	" 120	Idem 20, á las 9 de la id.
Idem.	Idem..	Haya..	90 " 900	" 120	Idem 20, á las 9 y $\frac{1}{2}$ de la id.
Ventrosa.	Carrasquillo, etc.	Encina.	" 175	" 100	Idem 22, á las 9 de la id.
Idem.	Villar de Yedro.	Haya..	60 " 600	" 90	Idem 22, á las 9 y $\frac{1}{2}$ de la id.
Villavelayo.	Cobarañas.	Brezo.	" 200	" 150	Idem 23, á las 9 de la id.
Idem.	Fuente el Cerro, etc.	Haya..	" 75	" 600	Idem 23, á las 9 y $\frac{1}{2}$ de la id.
Idem.	Idem..	Idem.	" 75	" 600	Idem 23, á las 10 de la id.
Idem.	Matajuria, etc.	Idem.	" 75	" 600	Idem 23, á las 10 y $\frac{1}{2}$ de la id.
Idem.	Mostajares, etc.	Idem.	" 110	" 770	Idem 23, á las 11 de la id.
Idem.	Rebollar.	Roble.	" 300	" 300	Idem 23, á las 11 y $\frac{1}{2}$ de la id.
Viniégra de Abajo.	La Garganta.	Haya..	40 " 480	" 75	Idem 24, á las 9 de la id.
Ezcaray.	Demandas y Agregados Brezo y retama.		" 200 " 200	" 180	Idem 25, á las 9 de la id.

Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 16 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.

Que se obtendrán por la corte de 30 hayas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

Que se obtendrán por la corte de 30 encinas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

Que se obtendrán por la corte de 50 hayas viejas y desmochadas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

Que se obtendrán por la corte de 50 hayas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 14 hectáreas, á continuación del año anterior y dentro de los límites que se designen en el acta de señalamiento.

Que se obtendrá por la corte de 80 hayas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio «Rubial Grande».

Que se obtendrá por la corte de 50 encinas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio «Frente á la Retorna».

Que se obtendrá por la corte de 50 hayas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

Que se obtendrá por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.

Que se obtendrá por la corte de 50 hayas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

Que se obtendrá por la corte de 50 hayas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio «Gabias».

Que se obtendrá por la corte de 100 hayas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio «Hayedo Grande».

Que se obtendrá por limpia de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.

Que se obtendrá por la corte de 50 hayas, señaladas con el marco del distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

Que se obtendrán por el arranque del brezo y retama, en una extensión de 6 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	ESPECIE MONTES	APROVECHAMIENTOS			PLAZO para la corte, labran, carboneo y sacar	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse la subasta
		MADRAS	LEÑAS	TASACIÓN		
Ezcaray.	Demanday Agregados. Haya..	150	»	900	»	Sepbre. 25, á las 9 y $\frac{1}{2}$ de la m.
Manzanares.	Uso ó Hayedo.	Idem.	20	»	200	45 Idem 26, á las 9 de la id.
Idem.	Idem..	Roble..	15	»	180	60 Idem 26, á las 9 y $\frac{1}{2}$ de la id.
Ojacastro.	Monte Mayor..	Brezo .	»	150	150	120 Idem 27, á las 9 de la id.
Idem..	Idem..	Roble..	»	100	200	600 Idem 27, á las 9 y $\frac{1}{2}$ de la id.
Valgañón..	Corrales Zamaquería..	Brezo .	»	150	150	90 Idem 29, á las 9 de la id.
Almarza.	Dehesa del Quiñón..	Haya..	50	»	600	75 Idem 29, á las 9 de la id.
Gallinero.	Mata Oscura, etc.	Idem..	»	200	100	400 Idem 30, á las 9 de la id.
Idem..	Idem..	Idem..	55	»	660	75 Idem 30; á las 9 y $\frac{1}{2}$ de la id.
Laguna.	Monte Mayor..	Brezo .	»	100	50	50 Idem 30, á las 9 de la id.
Lumbretas.	Dehesa Lastonal.	Idem..	»	100	50	50 Idem 30, á las 9 de la id.
Idem..	Idem..	Haya ..	35	»	350	60 Idem 30, á las 9 y $\frac{1}{2}$ de la id.
Idem..	La Pineda..	Brezo .	»	100	50	90 Idem 30, á las 10 de la id.
Nestares.	Moncalvillo..	Roble..	»	400	400	90 Idem 30, á las 9 de la id.

(Se continuará).